



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 11001-33-35-026-2018-00226
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LESIVIDAD
ACCIONANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
- COLPENSIONES
TERCERO: CARLOS ARTURO FANDIÑO RUSINQUE

En el presente asunto, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en la modalidad de **LESIVIDAD**, con el objeto de obtener la nulidad de la Resolución GNR 014577 del 23 de febrero de 2013, por medio de la cual la entidad reconoce la pensión de vejez al señor **CARLOS ARTURO FANDIÑO RUSINQUE**.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales tal y como lo dispone los artículos 162 y siguientes del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho dispone **ADMITIR** el medio de control propuesto y para efectos de adelantar el trámite procesal ordena:

1.- Notificar por estado la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.- Se fija la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000,00.) M/cte**, que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, **en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso a nombre del Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá**, del Banco Agrario de Colombia, **convenio 11631**, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3.- Notificar Personalmente la admisión de la demanda al señor **CARLOS ARTURO FANDIÑO RUSINQUE** identificado con la cédula de ciudadanía 19.207.034, a quien se tendrá como **TERCERO** directamente interesado en el resultado del proceso, de conformidad con los arts. 171, numeral 3, y 198 del C.P.A.C.A.

Para tal efecto, **la apoderada judicial de la parte actora** deberá dar cumplimiento integral a lo dispuesto en el artículo 200 del C.P.A.C.A., concordante con los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso. En este sentido, como la carga de realizar las diligencias tendientes a la notificación personal de la tercero se encuentran a cargo de la parte demandante, esta deberá demostrar en el expediente el cumplimiento de cada una de ellas. Por lo tanto, para iniciar este trámite de notificación, se le otorga a la parte actora el **término de 15 días**, contados a partir del día siguiente a la

notificación por estado del presente proveído, interregno en el cual deberá allegar al despacho las pruebas que demuestren la actuación correspondiente.

5.- En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 162 del C.P.A.C.A., **SE REQUIERE A LA APODERADA DE COLPENSIONES** con el objeto de que allegue copia de todas las pruebas que tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso, y que tenga que ver con la pensión otorgada al señor **CARLOS ARTURO FANDIÑO RUSINQUE**.

7.- Efectuada la notificación del numeral tercero de este proveído, y atendiendo lo dispuesto en el art. 172 del C.P.A.C.A., concordante con el art. 200 ibídem, córrase traslado de la demanda al señor **CARLOS ARTURO FANDIÑO RUSINQUE**, interesado directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días.

8.- De igual manera y una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del C.P.A.C.A., y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

9.- Se reconoce personería jurídica al abogado **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.266.852 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogada número 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 2 del expediente en calidad de apoderado de la parte actora.

10.- Conforme a la sustitución que obra a folio 1° del plenario, se reconoce como apoderada de la parte demandante a la doctora **SUSAN JOANA PÉREZ VERANO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.788.598 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 284.097 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y condiciones señalados en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO

Juez

FV


JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ORDINARIO notifico a las partes la providencia anterior hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 , a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA SECRETARIA